

## DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas del ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1980 por la que se regulaba la realización de estudios y la prestación de asistencia técnica por parte del IRESCO.

Madrid, 30 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

**26923** ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se establece el marco de actuación en materia de orientación comercial.

El desarrollo constitucional en lo que se refiere al proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de las estructuras comerciales; la desaparición del IRESCO por obra del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, y el avance socio-económico experimentado en los últimos dos años por el sector de la distribución comercial, hacen necesaria la revisión del marco de actuación de las Administraciones Públicas en materia de orientación comercial.

Conviene asimismo tener presente que, una vez culminado prácticamente el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en la materia, han sido éstas precisamente las que han sentido la necesidad, tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

Es por ello, que respondiendo al principio de colaboración entre ambas Administraciones, Central y Autónoma, el texto de la presente disposición ha sido acordado por ambas instancias.

Por todo lo cual, este Ministerio tiene a bien disponer:

*Objeto de las subvenciones*

Primero.—Con objeto de propiciar la mejor orientación y favorecer la más adecuada información del elemento humano que desarrolla su función en los distintos niveles profesionales de la Empresa comercial, las Administraciones Públicas podrán subvencionar aquellas actividades destinadas a la consecución de los expresados objetivos.

Segundo.—Las actividades que podrán acogerse a estas ayudas son las siguientes:

a) Congresos y jornadas técnicas que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial interior o profundicen en temas monográficos y contribuyan a sensibilizar al comerciante para su adaptación a la evolución del sistema distributivo.

b) Mesas redondas que actúen como centro de contacto y reunión de técnicos especialistas del sector, constituyéndose como grupos de trabajo para confrontación, análisis y discusión de los diversos aspectos de un tema comercial.

c) Viajes para el estudio de experiencias comerciales que permitan un mejor conocimiento «in situ» de la tecnología comercial, tanto en técnicas de gestión, como distribución física, a efectos de difundirla y contribuir a su aplicación práctica.

d) Gabinetes de Asesoramiento Técnico Comercial que presten servicios de análisis, diagnosis y asistencia técnica al empresario comercial, y que actúen como impulsores de nuevas formas de comercio. Estos Gabinetes podrán ser creados en el seno de corporaciones públicas, cooperativas o asociaciones empresariales.

## DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas del ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

3. La Dirección General de Comercio Interior queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para aplicar la presente disposición en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 13 de abril de 1981 por la que se regula la concesión de subvenciones por parte del IRESCO en materia de orientación comercial.

Madrid, 30 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

**26924** ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se establece el marco de actuación en relación con la Formación Profesional en el Sector Comercio.

Con la finalidad de proporcionar la mejor orientación y favorecer la más adecuada formación del elemento humano que desarrolla su función en los distintos niveles de la Empresa comercial, se dictó la Orden de 13 de abril de 1981 del Ministerio de Economía y Hacienda, con el fin de regular las ayudas económicas en dicha materia.

El desarrollo constitucional en cuanto a transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de las estructuras comerciales; la desaparición del IRESCO por virtud del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, y las transformaciones socioeconómicas experimentadas en los últimos años en el sector de la distribución comercial, hacen necesario adecuar las ayudas mencionadas a las necesidades presentes.

Es muy de tener en cuenta que, culminado prácticamente el proceso de transferencias, han sentido la necesidad tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

A este respecto, y respondiendo al principio de colaboración entre ambas Administraciones Central y Autónoma, el texto de la presente disposición ha sido acordado por ambas instancias.

Por todo ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

## I. Finalidad de las ayudas económicas

1. Los proyectos de actividades destinadas a la formación profesional del comerciante que a continuación se indican podrán ser apoyados económicamente con cargo a los recursos presupuestarios de las Administraciones Públicas.

2. Los objetivos en relación con la formación profesional se concretan en procurar la capacitación técnica y profesional de todos los agentes económicos que, actual o potencialmente, puedan operar en el sector de la distribución comercial en los distintos escalones de la misma, bien como sector aislado, bien integrados con el resto de los sectores económicos, y ello en los diferentes niveles profesionales en los que operan dichos agentes.

## II. Destinatarios de las actividades de formación

Las actividades de formación susceptibles de obtener ayuda económica deberán ir dirigidas a:

Empresarios comerciales de pequeña y mediana dimensión.  
Asociaciones y organizaciones de todo tipo que agrupen a empresarios comerciales.

Empresarios agrarios que comercialicen o pretendan comercializar sus productos a través de cooperativas o de cualquier tipo de Instituciones agrarias que supongan un desarrollo de los canales paralelos o alternativos de comercialización.

Cooperativas y Asociaciones de consumidores en cuanto efectúen una función comercial.

Personal empleado en el sector de la distribución comercial.  
Población potencialmente interesada en dedicarse a la actividad comercial.

## III. Actividades objeto de ayuda económica

1. Actividades docentes.
2. Centros y aulas de Enseñanzas Técnico-Comerciales Aplicadas (CETEAS).
3. Formación e investigación en materia de comercio.

## DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones dictadas en el ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

3. La Dirección General de Comercio Interior queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para aplicar la presente disposición en el ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 13 de abril de 1981 para el establecimiento del marco de actuación del IRESCO en relación con la Formación Profesional en el Sector Comercio.

Madrid, 30 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

**26925** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1987, promovido por «Exaplast, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 20 de mayo de 1986 y 18 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Exaplast, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 20 de mayo de 1986 y 18 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Exaplast, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 1986, por el que se denegó la marca denominativa «Exaplast», número 1.088.644, para productos de la clase tercera, consistentes en «stuches para productos de perfumería y cosmética», por parecido con las marcas número 862.612, «Hexaplast», y la número 322.375, «Oxyplast», y contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26926** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 14/1987, promovido por «Dunlop Olympic Limited» contra acuerdos del Registro de 22 y 25 de octubre de 1985 y 27 de julio de 1987. Expediente de modelo de utilidad número 223.577.*

En el recurso contencioso-administrativo número 14/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dunlop Olympic Limited» contra resoluciones de este Registro de 22 y 25 de octubre de 1985 y 27 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Dunlop Olympic Limited» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 22 y 25 de octubre de 1985, por las que se declara la no apreciación de existencia de fuerza mayor en la falta de pago de las tasas anuales de séptima anualidad y siguientes y declaró la caducidad del modelo

número 223.577 y contra la de 27 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra las anteriores, debemos y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y que en consecuencia no hay lugar a las declaraciones solicitadas en la formalización de la demanda; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26927** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1107/1988, promovido por «Carnes y Conservas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra acuerdo del Registro de 16 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.107/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carnes y Conservas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra Resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 12 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Caballero Pujals, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Carnes y Conservas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de septiembre de 1987 que revoca otra del mismo órgano de 5 de noviembre de 1985, contra la que se recurrió en reposición, sobre autorización de protección registral de la marca número 1.078.241, «Don Frio» (cl. 30); debemos declarar y declaramos que la citada Resolución se encuentra ajustada a derecho y, en su consecuencia, la confirmamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca número 1.078.241, «Don Frio» (cl. 30), solicitada por la Entidad Mercantil «BCK, Sociedad Anónima».

Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26928** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 223/1985, promovido por «Marco Ibérica Distribución de Ediciones, Sociedad Anónima» (MIDESA), contra Acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y de 8 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 223/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Marco Ibérica Distribución de Ediciones, Sociedad Anónima» (MIDESA), contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y de 8 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha de 19 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad «Marco Ibérica Distribución de Ediciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el